

Aspectos relevantes en materia de Impuesto al Valor Agregado sobre economía digital aplicables a residentes en el extranjero - Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El día de ayer, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. Dicha publicación incluye ciertas reglas adicionales relacionadas con la nueva obligación para proveedores de servicios digitales residentes en el extranjero de registrarse, cobrar y enterar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en México, contenida en la reforma fiscal de 2020. Estas disposiciones son complementarias a la regulación contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal de 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019.

Las reglas en comento aclaran que las declaraciones mensuales se deben presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, lo cual es consistente con las fechas de vencimiento generales para el cumplimiento de obligaciones fiscales. Es importante señalar que en dichas disposiciones se señala que el SAT publicará en su página de internet la "Guía de llenado de la declaración" para la presentación de las declaraciones en comento.

Asimismo, se establece que, durante 2020, se considerará como cumplida la obligación de presentar declaraciones informativas trimestrales relacionadas con el número y los tipos de operaciones realizadas mensualmente, con la presentación de la declaración de pago mensual.

La "Guía de llenado de la declaración" también incluirá la forma en que se deberá presentar la "Declaración de pago de las retenciones del IVA para plataformas tecnológicas" por los proveedores de servicios residentes en el extranjero que actúan como intermediarios de servicios digitales. En este sentido, se señala que dichas retenciones deberán enterarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha en que se efectúen.

Con respecto a la declaración informativa que deben presentar, de forma mensual, los proveedores de servicios residentes en el extranjero, que actúan como intermediarios también se señala que la Guía en comento contendrá los lineamientos para su presentación. Es relevante recordar que dicha declaración informativa deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente al que corresponda la información. La presentación de la declaración deberá hacerse incluso si los intermediarios extranjeros no efectúen cobros por cuenta de enajenantes mexicanos de bienes y servicios.

Al respecto, también el día de ayer el SAT emitió un comunicado de prensa en el cual reitera, entre otros, que las disposiciones de IVA referentes a la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero entrarán en vigor el 1 de junio de 2020.

Se adiciona como facilidad para los residentes en el extranjero que actúen como intermediarios de publicar el precio de los bienes y servicios en el sitio web o plataforma, sin manifestar de forma expresa y por separado el IVA, siempre que se incluya la leyenda "IVA incluido".

Adicionalmente, las reglas citadas brindan orientación para las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios u otorgan el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas.

Para más información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Jesús Montaña
jesus.montano@mx.ey.com

Teresa Rodríguez
teresa.rodriguez@mx.ey.com

Mayra Espejel
mayra.espejel@mx.ey.com

Mónica Montes de Oca
monica.montesdeoca@mx.ey.com

Liliana Salomón
liliana.salomon@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.